

478 *DECRETO 20/1993, de 6 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Muniesa (Teruel).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Muniesa (Teruel), han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes. De los estudios realizados en base a dicha solicitud acerca de las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en este caso, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria de la citada zona, por razón de utilidad pública.

En consecuencia, vistos el artículo 35.1.8 del Estatuto de Autonomía de Aragón, el Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, sobre transferencias del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de reforma y desarrollo agrario que fueron asignadas al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes por Decreto 60/1985, de 30 de mayo y de conformidad con la propuesta del Consejero de dicho Departamento formulada con arreglo a los preceptos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 6 de abril de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1º.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Muniesa (Teruel).

Artículo 2º.—El perímetro de esta zona es el del término municipal de Muniesa. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Artículo 3º.—Como medida complementaria para facilitar los procesos de reestructuración de la propiedad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los participantes en la concentración parcelaria que antes de que ésta se realice adquieran de otros propietarios tierras sujetas a concentración con el fin de aumentar el tamaño de sus explotaciones, sin rebasar el máximo señalado para la zona, que a estos efectos se fija en 20 Has. de regadío y 80 Has. de secano, tendrán derecho a una subvención de hasta el 10 % del valor que a la tierra adquirida se señale, siempre que la adquisición dé lugar a una disminución en el número de propietarios que participen en la concentración. En el caso de que el adquirente reúna la condición de joven agricultor, la citada subvención podrá incrementarse hasta el 20 % de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto de la explotación familiar agraria.

Artículo 4º.—Como medida complementaria para promover la mejora del medio rural en la zona, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 65.1 de la Ley 14/1992, de Patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma de Aragón y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario y en el artículo 53 apartado 1 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y Real Decreto 434/1979, de 26 de enero que lo desarrolla, las Entidades locales con competencia dentro del perímetro de la zona podrán acogerse a las ayudas destinadas al fomento del desarrollo de las comunidades rurales y mejora del bienestar social de la población.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a seis de abril de mil novecientos noventa y tres.

**El Presidente de la Diputación General,
EMILIO EIROA GARCIA**

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JOSE ÚRBIETA GALE**

**DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL
Y TRABAJO**

479 *DECRETO 21/1993, de 6 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social.*

La Ley 1/1993, de 19 de febrero, sobre Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social, introduce en el sistema prestacional de asistencia social de la Comunidad Autónoma de Aragón el Ingreso Aragonés de Inserción, destinado a atender situaciones de necesidad mediante la garantía de unos recursos mínimos a toda la persona que reúna las condiciones y los requisitos exigidos, en el contexto de un conjunto de actuaciones que persiguen lograr su integración social. La mencionada Ley 1/1993, cuyo desarrollo reglamentario se lleva a efecto por el presente Decreto, se inscribe en el ejercicio de las competencias en materia de asistencia, bienestar social y trabajo, que recoge el artículo 35.1.19 del Estatuto de Autonomía de Aragón, y tiene como antecedente la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social (BOA número 36, de 30 de marzo). Se consigue así el objetivo trazado de regular un conjunto de servicios, actuaciones y prestaciones económicas que procuren el acceso de los ciudadanos a los sistemas públicos de protección, entre los que se sitúan los establecidos por la Comunidad Autónoma de Aragón, contenidos en las dos disposiciones legales precitadas, para atender aquellas situaciones de necesidad en las cuales los residentes en territorio aragonés no tengan acceso a los servicios o prestaciones del sistema de Seguridad Social o la cobertura de sus necesidades no sea suficientemente atendida por otros regímenes públicos de protección social.

El desarrollo de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, sobre Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social que contiene el presente Decreto, descansa en la configuración legal del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) como una prestación económica destinada a unidades familiares —que, en su caso, pueden ser unipersonales—, incrementándose su cuantía por la existencia de otros miembros, teniendo carácter subsidiario o complementario de otros ingresos o prestaciones a los que tenga derecho la unidad familiar.

Sin embargo, el IAI como prestación económica no es sino una pieza —aunque principal— de un programa de integración social, del que son componentes inseparables, los Planes Individualizados de Inserción y los Acuerdos de Inserción, que se han de elaborar y convenir, respectivamente en cada supuesto particular, con objeto de hacer posible que los destinatarios de la prestación económica recuperen su autonomía personal, familiar y social.

Esta meta final se trata de instrumentar, en el presente Decreto, de manera integrada para asegurar, tanto la efectividad de la plena reinserción social como el tratamiento específico que requieren situaciones particulares de carácter personal o social que dificultan o impidan el cumplimiento de los Acuerdos de Inserción.